

a) Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

b) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de medios personales y presupuestarios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1995.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 11 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

RELACION NUMERO 1

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Relación nominal de funcionarios.

Localidad: Palma de Mallorca.

Centro o Dependencia: PIC

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual — Pesetas
				Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	
Mascaró Perelló, Margarita (1).	Auxiliar Ext. 23/77.	4297017057A1145	Operador periférico. Nivel 13. Complemento específico: 221.722.	1.253.626	673.078	1.926.704
Roca Bauza, María Teresa (2).	Auxiliar Ext. 23/77.	4295324013A1145	Operador periférico. Nivel 13. Complemento específico: 221.722.	1.253.577	673.078	1.926.655

(1) Asignación residencia: Importe anual 43.812 pesetas.

(2) Asignación residencia: Importe anual 43.812 pesetas.

(1) Mascaró Perelló, Margarita. Cuota patronal de Seguridad Social. Importe año 1995: 488.820 pesetas.

(2) Roca Bauza, María Teresa. Cuota patronal de Seguridad Social. Importe año 1995: 488.820 pesetas.

RELACION NUMERO 2

Valoración en pesetas de 1995 del coste efectivo de los servicios PIC a traspasar a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Créditos presupuestarios	Total anual — En miles de pesetas
Capítulo I:	
24.03.451A. 120.03	2.128
120.05	380
121.00	903
121.01	443
121.02	87
160.00	978
Total capítulo I	4.919

Créditos presupuestarios	Total anual — En miles de pesetas
Capítulo II:	
24.03.451A. 206	600
Total capítulo II	600
Total gastos	5.519

4345 REAL DECRETO 115/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas.

La Constitución, en sus artículos 148.1.4.^a y 10.^a, así como en el artículo 149.1.22.^a y 24.^a establece la dis-

tribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 10.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos; así como la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por Real Decreto 475/1985, de 6 de marzo, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de obras hidráulicas.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 27 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 11 de enero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por

el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4.^a y 10.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1, 22.^a y 24.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre «relaciones internacionales», «la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma», así como las «obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, en su artículo 10.6 establece que será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, así como la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Mediante Real Decreto 475/1985, de 6 de marzo, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de obras hidráulicas.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de

ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

En consecuencia, procede en este momento completar los traspasos recibidos por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con los correspondientes a las funciones y servicios en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente:

1. La programación, aprobación, ejecución y explotación de aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo en el caso de obras que tengan la calificación legal de obras de interés general.

2. El otorgamiento, en su caso, de auxilios económicos a Corporaciones locales, entidades o particulares para la ejecución de dichas obras.

3. La ordenación y concesión de los recursos hidráulicos, así como el otorgamiento de autorizaciones para el vertido y para la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico, así como la policía de aguas y cauces, conservación de los mismos y acondicionamiento y defensa de márgenes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado en materia de aguas.

4. La elaboración y revisión de la planificación hidrológica.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecen en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente las funciones que, por razón de la materia, tiene legalmente atribuidas, a excepción de las que son objeto del presente Acuerdo.

En particular seguirán siendo competencia del Estado:

1. La legislación en materia de aguas.

2. La aprobación de la planificación hidrológica.

3. La programación, aprobación y ejecución de obras hidráulicas calificadas de interés general del Estado. Estas funciones se desarrollarán en la forma que mediante convenio se establezca, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Aguas y 296 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se instrumentarán por parte de la Administración estatal y de la Administración autonómica fórmulas de colaboración para la necesaria coordinación de la planificación hidrológica.

2. Se arbitrarán, asimismo, fórmulas de cooperación, suministro de información, asesoramiento técnico, etc., para el mejor cumplimiento de las funciones de ambas Administraciones y, principalmente, en todo aquello que resulte necesario para lograr una gestión coordinada de los recursos y aprovechamientos hidráulicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En particular, ambas Administraciones podrán colaborar, mediante la suscripción de los oportunos convenios, en el desarrollo de estudios, ejecución y gestión de obras e instalaciones que sean de interés general del Estado o de interés común para ambas Administraciones, teniendo en cuenta, especialmente, las programadas en el momento del traspaso.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares facilitará a la Administración del Estado los datos que ésta requiera para fines de estadística nacional o que sean necesarios para la planificación hidrológica. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la información estadística de que disponga y que sea de utilidad para ella.

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de traspaso, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se subrogará en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a la citada fecha, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por la Administración del Estado y que no hayan sido objeto de recepción provisional.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. En la relación adjunta número 1 se referencia nominalmente el personal que pasa a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso, y en las condiciones que figuran en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 443.127.484 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en la relación número 2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

a) Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma de los ingresos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que figuran en dicha relación. Tales créditos serán susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

b) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada

ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados, de conformidad con lo previsto

en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

l) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

RELACION NUMERO 1

Relación nominal de personal laboral

Provincia: Baleares.

Apellidos y nombre	DNI	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1995) — Pesetas
Cañabate Mesas, Ramón	41.389.524	Encargado de obra	9	2.291.490
Gutiérrez Sánchez, Domingo	6.873.083	Maestro sondista primera.	9	2.406.872
García Gómez, Juan Antonio	251.603	Maestro sondista segunda.	8	2.145.679
Arjona Rivas, Miguel	23.166.147	Sondista prospector primera	6	2.160.041
Carrandi García, Bruno	10.696.174	Sondista prospector primera	6	2.177.838
Moll Barber, Federico	41.489.816	Peón especializado	2	1.763.588
Sales Alles, José	78.305.519	Peón especializado	2	1.809.232
Vanrell Salamanca, Pablo	41.257.591	Peón especializado	2	1.790.391
Fernández Torcuato, Máximo	41.333.570	Peón especializado	2	1.790.391
Total				18.335.522

RELACION NUMERO 2

Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo en materia de obras hidráulicas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, calculados en función de los datos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1995

Dotaciones

Créditos presupuestarios	Importe por programas			Total anual (1995) — Pesetas
	441.A	512.A	511.D	
17.05.130	—	—	2.292	2.292
17.05.160	—	—	898	898
17.237.130	—	16.044	—	16.044
17.237.160	—	5.476	—	5.476
Total capítulo 1	—	21.520	3.190	24.710
17.06.212	—	—	119	119
17.06.220	—	—	170	170
17.06.221	—	—	648	648
17.06.222	—	—	85	85
17.06.230	—	—	682	682
17.237.212	—	357	—	357
17.237.220	—	511	—	511
17.237.221	—	1.940	—	1.940
17.237.222	—	255	—	255
17.237.230	—	2.042	—	2.042
Total capítulo 2	—	5.105	1.704	6.809

Créditos presupuestarios	Importe por programas			Total anual (1995) - Pesetas
	441.A	512.A	511.D	
17.13.601	154.638	—	—	154.638
17.13.620	3.465	—	—	3.465
17.13.640	9.900	—	—	9.900
17.17.601	—	7.157	—	7.157
17.17.611	—	364.044	—	364.044
17.17.620	—	6.246	—	6.246
17.17.640	—	25.064	—	25.064
Total capítulo 6	168.003	402.511	—	570.514
Total dotaciones				602.033

4346 REAL DECRETO 116/1995, de 27 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.18.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; a su vez, en los apartados 6.^a, 10.^a y 13.^a del mismo artículo de la Constitución, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil; régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.11 del Estatuto de autonomía para las Islas Baleares aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por otro lado, la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, establece la regulación de estas corporaciones de derecho público.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 27 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auto-

nomía par las Islas Baleares, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 11 de enero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio y Turismo, produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO